

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia	.....	año	50	ptas.
Los demás:	trimestre	15	semestre	30
	"	22'50	"	45
Extranjero:	"	"	45	" 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 marzo 1929.)

### SECCIÓN PRIMERA

#### Ministerio de Fomento

##### REAL ORDEN

Núm. 70.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto número 2.473, de 29 de diciembre de 1928, por el que se crea el Consejo Superior de Pesca, afecto a la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, de este Ministerio, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el mencionado Consejo quede constituido en la siguiente forma, nombrando al efecto:

Presidente.—Ilmo. Sr. D. Miguel del Campo Bartolomé, Presidente de Sección del Consejo Forestal.

Vocales natos.—D. Eladio Romero Bohorquez, Jefe de la Sección de Pesca y Caza, de este Ministerio.

D. Lorenzo Moyá Matanza, Jefe de la Sección de Navegación del Ministerio de Marina.

D. Juan Barceló y Marco, Representante del Consejo Superior Ferroviario.

D. Manuel Becerra, Jefe de la Sección de Puertos de este Ministerio.

D. Rafael Martínez del Cerro, en representación del Ministerio de Economía Nacional.

D. Carlos Díez, Delegado regio del Consorcio Almadrabeto.

Vocales electivos.—Expertos y especializados en pesca fluvial y caza:

D. Enrique Camino.

D. José María Castelló.

Sr. Conde de Villagonzalo.

D. Ignacio Pidal y Bernaldo de Quirós.

D. Rafael Troyano.

Sr. Marqués de Marzales.

D. Agustín González Amezúa.

D. Diocleciano Llorente.

D. Celso Arévalo y Pardo.

D. Ricardo Nicolás García Cañada, Ingeniero de Montes, especializado en Piscicultura.

Como Representantes de las regiones del litoral:

D. José Gainzarain.

D. Alberto Marcos y de la Fuente.

D. José Prat y Prats.

D. Tomás Benet y Benet, Representante de la Federación Nacional de Armadores de Buques de Pesca.

D. Alfredo Saralegui y Casellas, Representante de la Federación Nacional de Pósitos Marítimos.

D. José Curbera Fernández, Representante de las Industrias terrestres de pesca.

La Comisión permanente del mencionado Consejo Superior de Pesca y Caza quedará constituida por el

Presidente del Consejo, D. Miguel del Campo Bartolomé.

D. Eladio Romero Bohorquez, Jefe de la Sección de Pesca y Caza.

Expertos de Pesca y Caza: D. Alfredo Saralegui Casellas, D. Agustín González Amezáa y don Rafael Troyano.

Representante del litoral, D. José Prat y Prats.

Representante de las tres Sociedades Armadoras, Pósitos e Industriales: D. Tomás Benet y Benet.

Secretario del Pleno y de la Comisión permanente.—D. Manuel María de Solancé y Enrile.

Los citados señores quedan nombrados por esta disposición con las atribuciones que les asigna el Real decreto antes mencionado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de febrero de 1929.—Benjumea.—Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

(“Gaceta” 26 febrero 1929.)

## Ministerio de la Gobernación

### REALES ORDENES

Núm. 226.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. I. a este Ministerio; y

Resultando que de los Porteros del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles asignados a esta Dirección general (Sección de Telégrafos) para el porteo de Telegramas, por Real orden de 27 de febrero de 1925 (“Gaceta” del 8 de marzo) han causado baja en tal servicio el día 6 del actual los Porteros quintos, adscritos a la Estación Centro de Barcelona, Emiliano Javier Malagón Núñez y Francisco Diéguez Carracedo, por traslado a la Jefatura Superior de Policía de aquella ciudad:

Considerando que, de conformidad con lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 14 de enero de 1925 (“Gaceta” del 15) y su complementaria de 27 de febrero del mismo año (“Gaceta” del 8 de marzo), la baja de estos dos Porteros en el servicio de porteo de telegramas debe ser compensada con la creación—para sustituirlos en él—de otras dos plazas de Repartidor de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber anual; que para la creación de estas plazas se autoriza a este Ministerio por el artículo 15 del Real decreto-ley de Presupuestos, número 64, de 3 de enero último, y que hay consignado crédito para ello en el capítulo 31 del Presupuesto de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), por Orden de esta fecha, se ha servido disponer:

1.º La creación, con antigüedad de 7 del corriente mes, de dos plazas de Repartidor de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber anual y con cargo al capítulo 31 de la Sección quinta del vigente presupuesto de gastos, para sustituir en el servicio de porteo de telegramas a los dos Porteros de que antes se hizo mérito.

2.º La provisión reglamentaria de las citadas

plazas de Repartidor, ascendiendo a Repartidores de Telégrafos con 2.000 pesetas de haber anual y antigüedad de 7 del corriente mes, que lo son con el haber de 1.500 pesetas y ocupan los primeros lugares en la escala de su clase.

D. Juan José Berenguer y Esparza, en la creada por baja del Portero quinto señor Ramón Núñez; y

D. Donatilo Lera y Arriola, en la creada por baja del Portero quinto señor Diéguez Carracedo.

3.º Que las dos vacantes de Repartidor de Telégrafos con 1.500 pesetas de haber anual, resultantes de estos ascensos, se comuniquen a la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos para su provisión, con arreglo al Decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, si no hubiere peticiones de reingreso de excedentes en condiciones de reingresar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de febrero de 1929.—Manuel Anido.—Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de pagos.

Núm. 227.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Adolfo Cejudo, como Decano de los Colegios de Medicina de esta Corte, referente al percibo de honorarios de los mismos, con motivo de las visitas giradas para comprobar las condiciones higiénicas de las fincas construidas en las zonas de reforma o mejora interior de las poblaciones:

Resultando que el señor Cejudo solicita del Ministerio se amplíe la Real orden de 1.º de mayo de 1926, por la que se declaró que no comprendidos dentro de las exenciones tributarias establecidas por la Ley de 18 de marzo de 1895 y Reglamento de 15 de diciembre de 1895 los honorarios que corresponden a los Colegios de Medicina por las visitas sanitarias que se hacen a los establecimientos instalados en las zonas de reforma y mejora de las fincas que se construyan en las zonas de reforma y mejora de las poblaciones, en el supuesto de que tampoco están comprendidos en las exenciones los honorarios que a los Colegios de Medicina corresponden, conforme al artículo 4.º de las tarifas aprobadas en 24 de febrero de 1908, por el reconocimiento relativo a las condiciones higiénicas de la obra de construcción de casa o establecimiento para el que deberá practicarse antes de que se conceda la licencia de alquiler cuando la finca no se encuentre incluida en las zonas de reforma o mejora interior:

Resultando que la Ley de 18 de marzo de 1908 sobre obras de saneamiento o mejora interior de las poblaciones que cuenten más de 500 almas y el Reglamento para su aplicación de diciembre de 1896 no reconocen más exenciones tributarias que las del impuesto de derechos reales y traslación de bienes por sucesiones forzosas y las primeras enajenaciones de fincas que resulten, declarando que no tributarán los propietarios de fincas nuevas durante los años, por territorial, por mayor suma que

estaba impuesta a las fincas que se encontraban en pie al hacerse la concesión, prohibiendo a los Ayuntamientos imponer a las nuevas edificaciones derecho de licencia de obras u otros arbitrios que graven los materiales de construcción o la apertura y primer destino de los nuevos edificios, disposiciones que la Ley de 8 de febrero de 1907 ratificó expresamente, sin que en esta última se hiciera declaración alguna con referencia al derecho que la Real orden de 24 de febrero de 1908 reconoce en su tarifa con relación a los honorarios que los Subdelegados tienen a percibir por la inspección sanitaria y reconocimiento de obra de nueva construcción de casa o establecimiento particular, que deberá practicarse antes de que se expenda la licencia de alquiler:

Considerando que los preceptos de las mencionadas disposiciones claramente indican que las exenciones allí establecidas hacen referencia exclusivamente a las cargas de índole fiscal, y, en lo que afecta a los Ayuntamientos, a los arbitrios que pudieran ser un obstáculo para la construcción de bras en aquella zona pero no a la retribución de los servicios de carácter personal y técnico, que por razones de higiene tienen que prestar los Subdelegados de Medicina, que nunca pueden confundirse con los gravámenes de índole fiscal o tributario, únicos que son objeto del beneficio reseñado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección general de Sanidad y Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer con carácter general que se entienda ampliada la Real orden de 25 de mayo de 1926 en el sentido de que las exenciones establecidas en la Ley de 18 de marzo de 1895, Reglamento de 15 de diciembre de 1896, y Ley de 8 de febrero de 1907, no alcanzan al derecho de los Subdelegados de Medicina a percibir los honorarios que señala el número 4.º de las tarifas aprobadas en 24 de febrero de 1908.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de febrero de 1929.—Martínez Anido.—Señor Director general de Sanidad.

(“Gaceta” 26 febrero 1929.)

## Ministerio de Hacienda

### REALES ORDENES

Núm. 150.

Excmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 30 de enero del año actual, por la Junta Superior consultiva de la Contribución industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto de 11 de mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

“Excmo. S.: Vista la instancia presentada por el Presidente de la Sociedad de Maestros fumistas de Madrid, en solicitud de que se declare que la instalación de termo-sifones no es función propia de los fontaneros, en vista de las continuas quejas que dicha Sociedad viene recibiendo de

los industriales que integran la misma y que se dedican al ramo de Fumistería, manifestando que otros oficios ajenos al mismo invaden su campo de acción, haciendo trabajos que no son de su incumbencia:

Considerando que los talleres de fontaneros, clasificados en el epígrafe 85 de la clase séptima de la tarifa cuarta, están como tales facultados para realizar exclusivamente las obras llamadas de fontanería, o sea para encañar y conducir las aguas para las fuentes, soldando y colocando las tuberías y grifos necesarios a dicho fin, pero sin poder vender aisladamente los referidos materiales y menos verificar operaciones propias de otros artifices que satisfacen por ellas una contribución muy superior a la de los citados fontaneros:

Considerando que la venta e instalación de termosifones, por lo que queda expuesto, no son propias de la industria de fontaneros, ya que aquéllos son aparatos de calefacción anejos a los hogares de las cocinas, donde han de instalarse sus cañas y bullidores y para lo cual ha de precisarse la intervención de los dedicados al ramo de Fumistería, de quienes son privativas estas operaciones; y

Considerando, por otra parte, que igualmente los talleres de fontaneros no pueden estar autorizados para vender e instalar aparatos de calefacción de ninguna clase, puesto que estos actos, si se trata de las llamadas calefacciones por medio de radiadores de agua, vapor o aire obligan a tributar por el número 10 de la clase tercera de la Sección primera de la tarifa primera, cuando se refiere a la venta e instalación de los mismos y por el número 14 de la clase tercera de la tarifa segunda, cuando no se realice más que la última operación citada, y si lo fueran por medio de estufas, salamandras, etc., han de hacerlo por el número 14 de la clase octava de la sección primera de la tarifa primera.

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E. que al epígrafe 35 de la clase séptima de la tarifa cuarta, que comprende los talleres de fontaneros, se agregue un párrafo redactado en la siguiente forma: “Si estos industriales se dedican a la venta o instalación de aparatos termosifones o de calefacción, pagarán, además, la contribución que por dichas operaciones les corresponda.”

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de febrero de 1929.—P. D., Amado.

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 160.

Excmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 30 de enero del año actual, por la Junta Superior consultiva de la Contribución Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto de 11 de mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Vista la instancia de doña Pie-

dad Capdevila Piñero y otros fabricantes de esparto de Cieza (Murcia), solicitando la creación de un epígrafe que clasifique los batanes para machacar esparto en la forma que en su escrito indican:

Considerando que los batanes de esparto que por su funcionamiento guardan relación con los batanes de otras fibras como las de cáñamo, difieren en su rendimiento, tanto por la resistencia al batanado como por el valor del trabajo realizado; en el que como factor importante interviene el precio de la fibra:

Considerando que en la actual clasificación tributaria los batanes de esparto están comprendidos, por asimilación a los de cáñamo, en el número 25 de la clase primera de la tarifa tercera, teniendo señalada la cuota irreducible de 70 pesetas cada juego de dos mazos, cuando trabajan más de seis meses y son movidos mecánicamente, y la de 34 pesetas cuando con iguales condiciones trabajan menos de seis meses:

Considerando que tratándose de la industria del esparto, es frecuente que los batanes estén anejos a las fábricas en que se elaboran cuerdas y algún otro producto en que dicha fibra es la materia prima, y que en estos casos es práctica corriente beneficiar en el 50 por 100 de la cuota de tarifa cuando la labor de la primera materia sirve exclusivamente para abastecer a la industria principal del mismo contribuyente:

Considerando, en consonancia, con lo primeramente expuesto, que es conveniente definir de modo expreso los batanes de esparto y señalarles cuota adaptada a su rendimiento, manteniendo la irreductibilidad de la misma sin fijación de tiempo, en atención, por una parte, a lo reducido de la cuantía que puede ser el 50 por 100 de la que actualmente satisfacen y por otra, a la mayor duración que, como regla general, se observa en el desarrollo de la industria sin dejar de apreciar la circunstancia expuesta de que trabajen exclusivamente para la fábrica aneja del propio industrial,

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E. que los párrafos cuarto y quinto del epígrafe 65 de la clase primera de la tarifa tercera queden redactados en la siguiente forma: "Si estas fábricas tienen anejos instalados batanes para el esparto, tributarán por cuota irreducible, cualquiera que sea el tiempo que funcionen, para cada dos mazos 18 pesetas." "Si trabajan para el público o para otras fábricas, pagarán, por cada dos mazos, 35 pesetas."

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de febrero de 1929.—P. D., Amado.

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 161.

Ilmo. Sr.: El artículo 4.º del Reglamento de la Academia Oficial de Aduanas de fecha 31 de marzo de 1925 dispone que dentro del mes de febrero de cada año se convoquen oposiciones a ingreso en dicha Academia para el Cuerpo pericial,

a fin de que pueda prepararse el personal que exijan las necesidades del servicio.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general de Aduanas, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque a oposiciones para cubrir 12 plazas de alumnos del Cuerpo pericial, debiendo dar principio los ejercicios el día 1.º de marzo próximo ante el Tribunal que oportunamente designará.

2.º La oposición versará sobre las materias de: Problemas de Aritmética, Álgebra y Geometría; Geografía comercial; Francés; Física; Mecánica; Química; Economía política; Derecho administrativo, mercantil y penal, agrupadas en ejercicios en la forma que dispone el artículo 1.º del Reglamento de la Academia Oficial, aprobado por Real decreto de 31 de marzo de 1925.

3.º La extensión de las materias se ajustará a los programas declarados vigentes por Real orden de 21 de septiembre del mismo año, y la práctica de los ejercicios se acomodará a lo prevenido en el artículo 10 del citado Reglamento de la Academia Oficial de Aduanas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de febrero de 1929.—P. D., Amado.

Señor Director general de Aduanas.

("Gaceta" 26 febrero 1929)

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### REALES ORDENES

Núm. 278.

Ilmo. Sr.: A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 10 de diciembre último, respecto de la conversión o sustitución de valores extranjeros por valores españoles, representativos de reservas de las Compañías de Seguros, y a fin de que sean eliminados de la lista a publicar el 31 de marzo próximo los valores extranjeros correspondientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se excluyan de la lista a publicar el 31 de marzo próximo los valores extranjeros siguientes:

Deuda consolidada inglesa al 2 1/2 por 100.

National War Bonds, ingleses, al 5 por 100.

British War Loan, al 5 por 100, 1929-1947.

Renta francesa al 3 por 100.

Bonos del Tesoro francés, 6 por 100, emitidos en 1922.

Bonos du Credit Nationale, 6 por 100, julio 1922.

Deuda del Uruguay al 3 1/2 por 100.

Deuda del Japón, 1899, al 4 por 100.

Empréstito argentino, oro, 1909, al 5 por 100.

Renta italiana, al 3 1/2 por 100.

Consolidado italiano al 5 por 100.

Bonos del Tesoro italiano al 5 por 100.

Deuda del Japón, 5 por 100, 1907.

Titulos del Empréstito de las Indias orientales neerlandesas, 6 por 100, 1962.

Northern Pacific Railway Compagnie, 6 por 100, 1907.

Independencia, por la suma trimestral de 137'70 pesetas a partir de 1.º del actual, y en 5'80 pesetas por cada día que se coloquen carteles no permanentes en la vía pública, anunciando los espectáculos de dicho Teatro.

Autorizar a D. José Vallespín para establecer un puesto fijo destinado a la venta de manzanilla en la calle del Conde Aranda.

Conceder autorización a D.ª Carmen Barrientos para construir una capilla entre dos manzanas de nichos a perpetuidad en el Cementerio de Torrero, abonando la suma de 2.402'40 pesetas, a razón de 343'20 pesetas metro, y con las demás condiciones que el citado técnico expresa en el informe adjunto.

Declarar vertedero público con la tabla honda del vivero municipal lindante con el parque de Ibor y una finca de D. Manuel Maynar Barnolas, en la forma y condiciones que figuran en la comparecencia de dicho señor e informe de la Dirección de Montes y Parques que se acompañaban.

Que la Alcaldía disponga la vigilancia durante el día del pabellón de los Baños del Ebro y que el concesionario de dicho servicio provea de dicha vigilancia durante la noche, justificándolo así ante el Negociado de Propiedades.

Autorizar al término del Rabal para la extracción gratuita de 200 metros cuadrados de grava de las ramblas del Ebro con destino al arreglo de los caminos de Ranillas y la Hortilla.

Aprobar las relaciones de facturas presentadas por los Negociados, con el conforme de los señores que forman las ponencias respectivas.

#### Sesión del día 9.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Instalar el busto del ilustre escritor aragonés Eusebio Blasco en la plaza de Salamero; así se acordó.

Autorizar a D. León Salvador para establecer, como en años anteriores, un puesto de venta en la calle del Conde Aranda, abonando por todo el período la suma de 600 pesetas.

Aprobar un escrito de la Alcaldía proponiendo que se destinen las 1.500 pesetas presupuestas para la impresión del *Boletín de Estadística*, a los gastos ocasionados con motivo de la publicación del folleto titulado «Indicador», tramitándose el expediente necesario para llevar a cabo dicha transferencia.

Aprobar los extractos de acuerdos adoptados por la C. P. durante el mes de septiembre.

Aprobar un escrito de la 7.ª Tenencia de Alcaldía, presentando el acta de las subastas celebradas correspondientes al año forestal de 1928-29, referentes al aprovechamiento de pastos en los montes Litigio, Sardillas, Guaral y demás montes bajos, Vales de María y Mejana de La Máquina; las de caza, en el Vedado de Peñaflo y Vales de Cadrete, y las de leñas bajas, en el citado monte de Peñaflo, de las que resultaban adjudicadas: aprovechamiento de pastos del monte Litigio, a D. Joaquín Mainar Panivino,

por la cantidad de 2.475 pesetas; caza del Vedado de Peñaflo, a D. Mariano Sancho Vilellas, por la suma anual de 376 pesetas; y leña del mismo Vedado de Peñaflo, a D. Cándido Ramírez Gracia, por la cantidad de 500 pesetas, y declaradas desiertas las de Sardillas, Guaral, Vales de María, Mejana de La Máquina y Vales de Cadrete, de las cuales se acordó anunciar segunda subasta.

Conceder los siguientes permisos: a D. Román Izuzquiza, para ampliar almacenes sitios en Arrabal, colindantes con los terrenos del ferrocarril; a D. Joaquín Alba, para cambio cerco puerta y apertura de otro en Avenida de Madrid, núm. 62; a D. Paulino Asensio, para decorar portada en D. Jaime, 13; a D.ª Anselma Martínez, para sustituir terraza por cubierta en la calle de la Higuera, 15; a D. Manuel Nogués, para construir tapia y cubierto en barrio de San José (Puente Virrey); a D. Miguel Gracia, para modificar dos ventanas, convirtiéndolas en balcones, en la calle del Medio, 23 (Peñaflo); a D. Joaquín Lafuente, para construir cubierto en Chantre, 2; a D. Enrique López, para apertura de hueco puerta en el C.º San José, 149; a D. Pedro Capapé, para abrir hueco ventana en Boggiero, 97; a D. Federico Palacián, para reconstruir repisa en Armas, 74; a D. Ramón Cebrián, para modificar hueco puerta y otro escaparate en Temple, 1; a D. José Velar, para reformar distribución piso de la casa letra F de Montemolín; a D. Simón Bailo, para reconstruir cuatro repisas balcón en San Blas, 81; a Sor Apolonia del Perpetuo Socorro, para reformar fachada convento de las RR. MM. Oblatas, sito en C.º de las Damas; a D. Valentín García, para elevar piso en la parcelación Grao Montemolín; a D. Saturio Carnicer, para ampliar casa sita en calle Alcober, 17; a D. Eusebio García, para ampliar sótano en Pignatelli, 28; a don Casimiro Pastor, para aumentar piso en casa 26 de la calle Viva España; a D. Manuel Escolano, para reforma y aumento piso en calle de Caspe, 38, y para construir, D. Pascual Alcubierre, en Cabañera, 6; a D. José Yanes, en Inglaterra, 21; a D. Francisco Miró, en Puente Virrey, 43; a D. Paulino Maurés, en San José; a D. Rafael Blasco, en C.º de la Romareda de Casa Blanca; a D. Saturnino Aguilar, en Villanueva, 7; a D. Pascual Paricio, en C.º Lapuyade, 68; a D. Antonio Cornáu, en parcelas del Cura (Miralbueno), y a D. Cayo Mené, en C.º de los Herederos (Montañana).

Aprobar una relación de obras practicadas en la vía pública por particulares por operarios municipales, cuyo importe, que ascendía a 1.839'77 pesetas, ha de hacerse efectivo por la administración de arbitrios.

Aprobar la liquidación formulada por el señor Arquitecto municipal, de las obras de construcción de tres manzanas de nichos a perpetuidad en el Cementerio Católico de Torrero, que ascendía a la cantidad de 33.220'32 pesetas, en la que aparecía un aumento de obra que ascendía a 4.420'32 pesetas, que sería satisfecho con cargo a la consignación de 45.000 pesetas

que existían consignadas para la construcción de las referidas manzanas de nichos.

Recibir provisionalmente las obras ejecutadas para la construcción de alcantarillado de la Nueva Cárcel, las del Campo del Sepulcro, las de ampliación del alcantarillado del Campo del Sepulcro (calle de Mayandía), y las de las calles en que falta dicho servicio de la ex huerta de Santa Engracia.

Autorizar a D. Joaquín Alba para sustituir el motor instalado en plaza de Salamero, números, 3 y 4, conservando el mismo emplazamiento, para colocar la transmisión y contramarchas en el suelo; practicándose estas modificaciones tan pronto como se le comunique el acuerdo.

Autorizar, para ejecutar la acometida al alcantarillado, la práctica de obras en la casa núm. 20 de la calle de la Paz.

Desestimar una instancia de D. José Rocafort, interesando la devolución del canon satisfecho por agua para un horno (calle de Jerónimo Borrao, núm. 21), por lo que respecta a los años de 1924 a 1927, y en la forma acordada respecto del actual.

Dar de baja, a partir de 1.º de julio último, en el canon de agua y vertido, el automóvil que se encierra en la casa núm. 10 de la calle de Agustín.

Celebrar la festividad de Nuestra Señora del Pilar en la forma acostumbrada.

Denegar la instancia de D. Ramón Longaira, barquero vigilante de los servicios de baños del Ebro, que solicita recompensa por servicios humanitarios prestados.

Conceder dos meses de licencia con sueldo, por enfermo, al obrero municipal D. Manuel Millán.

Señalar con el número 44 duplicado, 44 trip. y 46 sencillo, el edificio que D. Valentín Azuara posee en la Avenida del Carmen.

Denegar la instancia en que el obrero eventual Antonio Gil Pintanel, solicita indemnización por accidente de trabajo por haberse ocasionado una hernia trabajando en obras municipales, toda vez que no resultaba probado ese extremo en el expediente incoado.

Conceder dos meses de licencia, sin sueldo, para ampliación de estudios, al Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria D. Indalecio Hernando Martín.

No acceder a la petición de D. Enrique Aragónes ofreciendo condiciones para hacerse cargo del cuidado y manutención de las palomas de la Lonja.

Desestimar la petición formulada por doña Manuela Conte, viuda del obrero municipal Mateo Máñez, para trasladar los restos de su difunto esposo al terreno destinado para los empleados municipales.

Conceder un auxilio de 100 pesetas al desinfectador D. Guillermo Faci para someterse al tratamiento de las aguas mineromedicinales de Alhama de Aragón.

Conceder a D.<sup>a</sup> Adela Aban Cortés la pensión equivalente al 50 por 100 del haber que

disfrutaba su esposo, el Oficial 2.º jubilado, Francisco D sentre.

Aprobar una certificación expedida por el señor Ingeniero municipal, de obra ejecutada por la contrata de las obras de construcción de alcantarillado para la Academia general Militar de la que resultaba una cantidad líquida a recibir por el citado contratista de 58 212,91 pesetas.

Autorizar a D. Carlos Laita para la venta de artículos de panadería y repostería en el local de que es concesionario en paseo de la Independencia.

Autorizar a D.<sup>a</sup> Pilar Aparicio para ocupar un pequeño trozo de vía pública al lado del establecimiento de que es titular en la calle de S. Blas.

Resolver una instancia de D. Enrique Navarro solicitando autorización para abrir al público un aparato denominado el «echo» en un local particular situado en el C.º de los Cubos, en el sentido de que la autorización ha de concederse al señor Gobernador civil, percibiendo este último el Ayuntamiento el importe de los derechos de apertura.

Denegar la instancia suscrita por varios vendedores del Nuevo Mercado interesando la exclusión de otra vendedora llamada María Anzures.

Autorizar a D. Juan Esteve para la venta de un pequeño carrito de la crispeta americana en la plaza de Santa Engracia.

Resolver una instancia de D. Alejandro Tell, en el sentido de facilitarle las guías de circulación necesarias para el traslado de mercancías sujetas a impuesto dentro de la zona fiscal de la ciudad.

Adquirir, mediante concursillo, cuatro formas para los cobradores.

Resolver una instancia de D. Angel Sánchez, en el sentido de que satisfaga el importe de un trimestre como tasa por el anuncio que tuvo colocado.

Resolver favorablemente la instancia de D. Carlos Sánchez, interesando que la finca de terreno que le fué adjudicada, en virtud de subasta, sita en la calle de Rufas, se entregue hecha a favor de D. Manuel Notivol, quien se verá obligado a satisfacer el importe en un plazo de 15 días.

Que los obreros municipales procedan a la limpieza del telón metálico del Teatro Principal, y consignar en el presupuesto próximo una suma de 3.500 pesetas destinadas a la instalación de un cabestrante eléctrico para mover dicho telón.

Aprobar las relaciones de facturas presentadas por los Negociados con el conforme de los señores que forman las Ponencias respectivas.

(Continuará).

Núm. 2.138.

## DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

Minas.

El Excmo. Sr. Gobernador civil, con fecha de febrero último, ha resuelto desestimar la oposición formulada por la Confederación

Oficial Hidrográfica del Ebro a la concesión del Registro Minero «Cruz», número 1.658, del término municipal de Embid de Ariza, y que este expediente siga su tramitación legal, de acuerdo con los informes de la Asesoría Jurídica y Jefatura de Minas

Lo que de orden del mismo, y en cumplimiento del artículo 28 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería, se hace público en este BOLETIN OFICIAL, con relato de sus antecedentes, para general conocimiento de aquellos a quienes afecta; advirtiendo que contra esta resolución podrá apelarse ante el Ministerio de Fomento en el plazo de treinta días.

#### Antecedentes.

1.º Con fecha 8 de junio de 1928 solicita D. Pablo Julián Escribano, en nombre y representación legal de la Sociedad General Azucarera, que se le concedan por este Gobierno civil 16 pertenencias de carbón, sitas en término municipal de Embid de Ariza y paraje de Valdelapardina, con el nombre de «Cruz», n.º 1.658.

2.º Con fecha 15 de junio de 1928 se admite la solicitud anterior y se publica en el BOLETIN OFICIAL del 19 de junio de 1928.

3.º Con fecha 17 de agosto del mismo año, formula oposición D. Manuel Lorenzo Pardo, como Delegado de Fomento de la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro, exponiendo que en el terreno solicitado tiene la Confederación en estudio un pantano que al construirse en su día, pudiera dar lugar a que la Sociedad concesionaria del registro minero «Cruz», núm. 1.658, reclamase al organismo oficial de la Confederación daños y perjuicios por la expropiación de la mina que el mismo Estado le conceda; por lo cual propone, que caso de otorgarse la concesión solicitada, se imponga como condición especial la de quedar supeditada a la conveniencia de construir el pantano de Embid, actualmente en estudio, por la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro.

4.º Con fecha 20 de septiembre decreta el Excmo. Sr. Gobernador civil el reconocimiento y demarcación del registro «Cruz», núm. 1.658, y para cumplimentarlo, pasa el expediente al Ingeniero D. José Elvira; publicándose el anuncio de demarcación en el BOLETIN OFICIAL del 28 de septiembre de 1928.

5.º En los días ocho y nueve de octubre del mismo año se practicó la demarcación por el Ingeniero Sr. Elvira sin protesta ni reclamación, y con fecha veinte de octubre devuelve este señor el expediente, informando que en vista del escrito presentado por la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro, procede, según el artículo 51 del Reglamento vigente para el Régi-

men de la Minería, se eleve este expediente al Ministerio, para que imponga las condiciones especiales que crea oportunas.

6.º La Jefatura de Minas hace suyo el anterior informe con fecha 21 de octubre, y el excelentísimo señor Gobernador civil decreta, con fecha 26 del mismo, se eleve este expediente al Ministerio.

7.º Con fecha 3 de enero de 1929 se dicta por el Ministerio una R. O. disponiendo:

1.º Que se retrotraiga la tramitación de este expediente a la fecha de la presentación del escrito de la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro, continuando su tramitación con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

2.º Que se llame la atención de la Jefatura de Minas sobre la prescripción reglamentaria con sujeción a la cual, siempre que se trate de imponer condiciones especiales a un registro, deberá informar al Gobernador acerca de la necesidad de la imposición, concretando cuáles habrán de ser aquéllas, informe que habrá de motivar la consulta al Ministerio.

8.º Con fecha 17 de enero del año actual, se notifica al Registrador D. Pablo Julián Escribano Bellido la providencia del Excmo. Sr. Gobernador, fecha 15 de enero, dándole vista de la oposición presentada por la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro.

9.º Con fecha 30 de enero de 1928, contesta el autor del Registro Minero «Cruz», número 1.658, la oposición formulada al mismo por la Confederación Hidrográfica del Ebro.

10.º Con fecha 5 de febrero de 1929, se remite este expediente a la Abogacía del Estado para su informe, cumpliendo la providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de fecha 1.º de febrero del año actual.

11.º Con fecha 22 de febrero de 1929, informa el señor Abogado del Estado, en el sentido de que procede otorgar a la Sociedad General Azucarera de España la concesión que solicita, sin condiciones especiales y desestimar la oposición formulada por la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro.

12.º Con fecha 26 de febrero de 1929, de acuerdo con la Abogacía del Estado, y disponiendo continúe el expediente su tramitación legal, con notificación en esta resolución a los interesados, emite también su informe la Jefatura de Minas.

Zaragoza, 4 de marzo de 1929.—El Ingeniero Jefe, Maximino P. Forniés.

Núm. 2.164.

**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS****Nota anuncio.**

Aprobado técnicamente el proyecto de construcción de la carretera de tercer orden de La Almolda a la venta de los Petrusos, Sección de Monegrillo a La Almolda, trozos primero y segundo, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Reglamento de 10 de agosto de 1877, dictado para la ejecución de la ley de Carreteras de 4 de mayo del mismo año,

Se anuncia al público, con objeto de que los particulares y pueblos interesados puedan formular las observaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente, en el BOLETIN OFICIAL, ante los Ayuntamientos respectivos.

El referido proyecto se hallará de manifiesto en la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas (calle de Santa Cruz, número 19), durante el plazo señalado y horas hábiles de despacho.

Zaragoza, 5 de marzo de 1929.—El Ingeniero Jefe, Luis María Moreno.

**SECCION SEXTA**

Malanquilla. N.º 2.103.

Por no haber habido concursantes, se anuncian nuevamente las plazas de Inspector de carnes y Sanidad pecuaria de este pueblo y Clarés; dotadas la primera con 600 pesetas y la segunda con 365, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos de los respectivos Ayuntamientos.

Además el agraciado podrá contratar el servicio de iguales de más de 200 caballerías con los vecinos.

Las solicitudes, se dirigirán a esta Alcaldía en el plazo de treinta días, pasados los cuales se proveerá.

Malanquilla, 2 de marzo de 1929.—El Alcalde, Luis Soria.

**SECCION SEPTIMA****Administración de Justicia****Requisitorias.**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

Núm. 2.077.

FERNANDEZ, FERNANDEZ Luis; natural de Miranda de Ebro, de estado soltero, profesión camarero, de 24 años; domiciliado actualmente en Zaragoza; procesado por coacción comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, al objeto de notificarle el resultado de su procesamiento, ser reducido a prisión y prestar declaración indagatoria en causa número 557 de 1928, por el expresado delito de coacción.

Núm. 2.076.

HERRERA MORENO, José; hijo de Valeriano de Cecilia, de 36 años de edad, soltero, natural de Quinto (Zaragoza), vecindado últimamente en Alcañiz (Teruel), de profesión jornalero, puesto en libertad el día 16 de febrero último después de haber cumplido condena por el delito de falsificación de documento militar en la Prisión Central de Cartagena y provincia de Zaragoza, comparecerá o manifestará su domicilio, en el plazo de diez días, ante el Comandante de Infantería D. Lorenzo Monclús Irujo, Juez permanente de la Región, en el domicilio del Juzgado, cuartel de Hernán Cortés de esta capital, con objeto de serle notificada una providencia de indulto.

Zaragoza, 2 de marzo de 1929.—El Comandante Juez, Lorenzo Monclús.

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 2.177.

**S. A. — «La Instrucción Católica».**

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el 6 del corriente mes, acordó, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de sus Estatutos, convocar una Junta general de accionistas para el día 21 del presente mes, en el local de la Sociedad.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 8 de marzo de 1929.—El Secretario, Julián Escudero.

**Manuel Villarroya, S. A.**

Se convoca a Junta general ordinaria para el día 18 de marzo de 1929, a las diez de la mañana, en las oficinas, paseo de la Mina, número 10.

Zaragoza, 6 de marzo de 1929.—El Consejero Delegado, M. Villarroya.

**La Veloz Aragonesa.**

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a Junta general extraordinaria a los señores accionistas, según disposición de sus Estatutos, para el día 15 del corriente mes, a las diez y seis de la mañana en los locales de esta Sociedad.

Daroca, 7 de Marzo de 1929.—El Presidente, Arturo Soriano Domínguez.—El Secretario, sar Guillén Ibarra.

IMPRESA DEL HOSPIDIO

El cargo está dotado con 20.000 pesetas anuales para gastos de representación, siendo esta dotación independiente del sueldo que deba percibir el Ingeniero nombrado, con arreglo a su categoría en dicho Cuerpo.

Las instancias, a las que se acompañarán los documentos justificativos de los distintos méritos que cada aspirante pueda alegar, se presentarán en el Registro general del Ministerio de Economía Nacional, dirigidas al Director general de Agricultura, en el plazo de veinte días, incluidos los festivos, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Los aspirantes que hubieran tomado parte en concursos anteriores anunciados por esta Dirección general y no hayan retirado la documentación entonces presentada, si tomasen parte en el actual concurso, harán mención en su instancia de haber llenado tal requisito, y quedarán relevados de la presentación de aquella.

Madrid, 23 de febrero de 1929.—El Director general, José Vicente Arche.

("Gaceta" 27 febrero 1929.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla, la cátedra de Higiene, denominada en el anterior plan de estudios Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado la Cátedra de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 18 de febrero de 1929.—El Director general, González Oliveros.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Patología general, anteriormente denominada Patología general con su clínica, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el ar-

tículo 1.º del Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado la cátedra de Patología general con su clínica o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de Enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 18 de febrero de 1929.—El Director general, González Oliveros.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la cátedra de Terapéutica quirúrgica, parte general (primer curso), y parte especial (segundo curso), anteriormente Anatomía topográfica, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad la asignatura de Anatomías topográficas.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos determina el Real decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de Enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 18 de febrero de 1929.—El Director general, González Oliveros.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Dermatología y Sifiliografía, denominada en el anterior plan de estudios Sifiliografía y Dermatología, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en pro-

piedad desempeñen o hayan desempeñado la cátedra de Sifiliografía y Dermatología o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de Enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 19 de febrero de 1929.—El Director general, González Oliveros.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, la cátedra de Patología general, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado la cátedra de Patología general, con su clínica, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 21 de febrero de 1929.—El Director general, González Oliveros.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, la cátedra de Histología y Técnica micrográfica y Anatomía patológica, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

El orden de preferencia de los aspirantes será el establecido por el Real decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio,

por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 21 de febrero de 1929.—El Director general, González Oliveros.

("Gaceta" 27 febrero 1929)

#### Dirección general de Bellas Artes.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso en Profesores de ascenso (hoy Profesores auxiliares) una plaza de Profesor de término con destino a enseñanza de Composiciones decorativas (Pintura) vacante en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba y Valencia, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la Real orden concede.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso libre entre Profesores de ascenso, solamente podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios que a la fecha de publicación del Real decreto de 27 de julio de 1914 tuvieron la categoría de Profesores de ascenso, cuantos con cuatro años por lo menos de antigüedad en el cargo y durante ellos hayan prestado servicios efectivos en el grupo de asignaturas a que la vacante pertenece, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del citado Real decreto de 27 de julio de 1920 y artículo único del de 26 de marzo de 1921, que modificó el párrafo sexto del artículo 24 del Reglamento orgánico de 16 de diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", por conducto y con informe de sus respectivos Jefes de Establecimiento, acompañadas de los justificantes de sus méritos, servicios y con expresión de las plazas por optar de preferencia.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior, se amplía en quince más para los Profesores auxiliares de las islas Canarias que deseen optar al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los "Boletines Oficiales" de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas de Artes y Oficios, lo cual se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de febrero de 1929.—El Director general, Infantas.

La Comisaría Regia de la Exposición Ibero-Americana de Sevilla interesa del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se sirva invitar a los Establecimientos oficiales que de él dependen a que cada uno de ellos aporte a dicha Exposición las cartas geográficas, documentos y objetos que el Comité ejecutivo de la misma crea deben figurar en el próximo Certamen de Sevilla.

En su virtud,

Esta Dirección general, deseosa, en cuanto le sea dable, de facilitar su tarea al citado Comité y en cumplimiento de disposiciones superiores que así lo preceptúan, ha resuelto:

1.º Que los Jefes de Archivos, Bibliotecas y Museos del Estado servidos por el Cuerpo Facultativo de Archiveros Bibliotecarios y Arqueólogos se sirvan ceder temporalmente, para que figuren en la Exposición Ibero-Americana de Sevilla, las cartas geográficas, documentos, libros y objetos custodiados en los Establecimientos de su respectivo cargo, que dicho Comité organizador les solicite, ateniéndose siempre a si los Reglamentos para el régimen interior y servicio de Archivos, Bibliotecas y Museos del Estado autorizan, condicionan o prohíben el préstamo, y adoptando, cuando sea posible acceder a él, las garantías que en cada caso los Jefes de Establecimientos consideren oportunas.

2.º Que en las aportaciones habrán de ser tenidas en cuenta las siguientes normas:

A) Solicitado que sea de un Archivo, Biblioteca o Museo por el repetido Comité un documento, libro u objeto, el Jefe del Establecimiento comunicará sin demora al Presidente del Comité ejecutivo si hay o no hay inpedimento legal para acceder a lo solicitado, o en qué condiciones puede hacerse la cesión, y en caso de que no le haya, procederá simultáneamente a disponer el embalaje de los documentos, libros u objetos solicitados, en cajas que ofrezcan la conveniente seguridad, que, precintadas, consignará a nombre de D. Cristóbal Bermúdez Plata, Jefe del Archivo general de Indias, con la indicación de "a disposición del Comité ejecutivo de la Exposición Ibero-Americana".

B) Al remitir la caja o cajas a Sevilla, formará guía por duplicado, en que detallará, lo circunstancialmente posible, el contenido de cada envase y remitirá ambos ejemplares al citado funcionario, señor Bermúdez Plata, el cual, por su parte, al retirar las cajas que fuere recibiendo, confrontará el contenido de ellas, con el detalle de las guías, una de las cuales devolverá, con su conformidad, al Establecimiento remitente, conservando en su poder la otra, que le servirá de comprobante en su día, cuando le sean devueltas por el Comité, al terminar la Exposición, los objetos por éste recibidos; y

3.º Siempre que el Comité ejecutivo solicitare a cualquier Archivo, Biblioteca o Museo documentos, libros u objetos, el Jefe del Establecimiento correspondiente se servirá comunicarlo a esta Dirección general de Bellas Artes, lo mismo cuando haya creído conveniente facilitar el préstamo como oportuno denegararlo, exponiendo, en este caso, el por qué de la negativa.

Madrid, 18 de febrero de 1929.—El Director general, Infantas.

Señores Jefes de Archivos, Bibliotecas y Museos oficiales servidos por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

("Gaceta" 27 febrero 1929.)

Núm. 561.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente durante el mes de octubre de 1928.

*Sesión del día 2.*

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación municipal por las catástrofes ocurridas recientemente y contribuir con 1.000 pesetas para la suscripción abierta para socorrer a las familias del accidente del túnel en construcción de Villarreal del Huerva, y otras 1.000 para cada una de las suscripciones con motivo del incendio del teatro Novedades de Madrid, del choque del exprés en Madrigales y de la explosión de Cabrerizas en Melilla.

Conceder al Sindicato de Iniciativas la cantidad de 2.500 pesetas para contribuir a los gastos del viaje de las representaciones bearnesas.

El señor Presidente expuso que mañana comenzaría el curso en la Academia General Militar, y que no habiéndose terminado las obras de tendido de la línea del tranvía, había que establecer un servicio de autobuses, para lo cual se hallaba realizando gestiones con la Compañía Autobuses Aragón, y se acordó autorizar ampliamente al señor Alcalde para tratar de este asunto con quien estimase conveniente, y para resolver en la forma que considerase más acertada.

Abonar, con cargo al presupuesto extraordinario del empréstito, el importe de una certificación expedida por D. Félix de los Ríos, Ingeniero de Caminos encargado de las obras del término del Rabal, que importaba la cantidad de 9.000 pesetas, por los trabajos realizados durante los meses de diciembre y enero últimos, para ampliar la capacidad de la acequia de Cascajo y consolidar sus cajeros en atención al nuevo servicio que ha de prestar, de abastecimiento de la Academia General Militar, y pagar con cargo al mismo presupuesto las 16.000 pesetas que el Ayuntamiento había convenido abonar al Término, con motivo de la concesión de agua de la citada Academia.

Quedar enterada de un oficio del Gobernador civil, trasladando una Real orden del Ministerio de la Gobernación, en la que se ordena al Ayuntamiento la creación del servicio municipal de Matronas, con el número de plazas que dicho servicio exija.

Aprobar dos certificaciones expedidas por el señor Ingeniero municipal, de obra ejecutada por las contratas de abastecimiento de aguas de la Academia General Militar y de construcción de nuevos depósitos en Casa Blanca y reforma de los de Torrero, de las que resultaba una cantidad líquida a percibir por los citados contratistas de 153.038'06 pesetas y 773.849'49 pesetas respectivamente.

Aprobar la propuesta del Tribunal designado para juzgar las oposiciones a becas de las escuelas públicas gratuitas, a favor de los niños Fernando Guallar Andréu, José Navarro Latorre, Moisés Irache y José Anadón Espallargas.

Resolver favorablemente un escrito de la Comisión de Festejos solicitando que fuese ampliado el período de fiestas hasta el día 23 inclusive.

Quedar enterada de un escrito de la novena Tenencia de Alcaldía, dando cuenta de haber quedado desierta la subasta celebrada para la enajenación de un solar situado en la calle del Sepulcro, angular con la alineación de la calle de la Yedra.

Conceder los siguientes permisos: para construir, a D. Serapio Gil, en María Agustín, 5; a D. Teodoro Ríos, en Independencia, 23, 25 y 27; a D.<sup>a</sup> Celedonia Borque, Zuda, 14; a D. Bruno Redrado, en Marraco, sin número; a D. Miguel Murgoitia, en parcelación Costa; a D. Félix Alcaya, en afueras Monzalbarba; a D.<sup>a</sup> Feliciano Escribano, en Barrán, 14; a D.<sup>a</sup> Antonia Obrador, en Torrero, 178; a D. Joaquín Seral, en Daroca, 22; a D. Alejo Castillo, en María Agustín, 23; a D. José Benedicto, en plaza Plana, 16; a D. Lucio Grima, en Serrano, 33; para decorar portada, a D. Antouio Bentué, en Coso, 172; a D. Enrique Salvo, en San Pablo, 14, y a D. Luciano Sáinz, en Escuelas Pías, 50; para reconstruir, a D. Santiago García, en un piso en Pignatelli, 91; a D. Santiago García, dos repisas en Pilar, 4 y 5; a D.<sup>a</sup> Clara Enguita, dos repisas en Mayoral, 12; a D. Romualdo Abad, dos repisas en Democracia, 28; a D. Jaime Monserrat, 45 metros de cubierta, en Rebojería, 13; a don Luis Lanzarote, alero, en Cerdán, 13, y a don Florencio Palomera, dos repisas, en Miguel de Ara, 52; para modificar huecos, a D. Luis Brun, en Boggiero, 28, y a don Manuel Ripol, en A, Aire, 48; a don Eulogio Pérez, para consolidar un pilar en San Pablo, 29; a D. Mariano Palacios, para apertura de ventana en Juslibol, calle Mayor, 51; a D.<sup>a</sup> Isabel García, para reformar portada en Independencia, 16; a D. Senén Domínguez, para instalar un farol luminoso en Coso, 3; a D. Mariano Autín, para instalar un rótulo luminoso en Goya, 3 y 5; a D. Antonio Hormigón, para instalar rótulo entre la calle de Moret y Zurita; a D. Manuel Jimeno, para instalar toldo en Coso, 3; a D. Jacinto Muniesa, para instalar diez vitrinas en Alfonso, 21; a D. José Coscojuela, para reformar la distribución de una planta en calle de San Miguel, 28; a D. Pascual Polo, para hacer 15 metros de acera en María Agustín, 15; a D. Mariano García, para colocar cuatro balcones en Boggiero, 8; a D. Cristóbal Falcón, para cerrar solar en calle de García Arista; a D. Rafael Poncel, para abrir hueco de puerta en Alfonso, núm. 13, y a D. Mariano Menal, para colocar andamios y balcones en Armas, 77.

Aprobar las relaciones de los propietarios de fincas urbanas sitas en las calles de Isaac Peral, Magdalena, Armas y Escuelas Pías, especificando las cantidades a satisfacer por cada uno por la pavimentación de las citadas calles, y pasar el expediente al negociado de Hacienda a los efectos oportunos.

Recibir definitivamente las obras relativas a la colocación de bordillo en el campo del Sepulcro y devolver la fianza al contratista.

Autorizar a D. Mariano Sanz para instalar un gasómetro y un motor eléctrico en la calle de Argensola, 14, sujetándose a la memoria y

planos presentados; a D. Manuel Alonso, para instalar un taller de confecciones y un motor eléctrico en Pignatelli, 94; a D. José Arribas para instalar una cámara frigorífica y un grupo electrobomba en P.<sup>o</sup> Sagasta, 20 A; con destino a un establecimiento de carnicería; a D. Fernando Escudero, para trasladar de emplazamiento dentro de la finca, calle de Vargas, núm. 2, los transformadores de energía eléctrica que se acumula en el edificio talleres denominados Industrias Mecánicas Aragonesas; resolver también en vista del informe del mencionado técnico, una instancia de D. Ignacio Martínez, en el sentido de conceder un plazo de quince días al industrial D. Pedro Ausón para que prolongue la zanja que abrió de aislamiento próxima al medianil, en un metro veinte centímetros, conservando la misma profundidad y anchura, con el fin de evitar las trepidaciones que produce el motor instalado en la calle de Goya, núm. 13.

Concediósse a D. Miguel Angel Navarro la licencia solicitada para construir una casa en núm. 15 de la prolongación de la calle de Zurita.

Autorizar a D. Claudio Vidal, D. Angel Lario, D. Emilio Pardo, D. Manuel Domínguez y a D. Manuel Sancho, para la instalación de puestes destinadas a la cría de cerdos en Verga, Terminillo, núms. 33 y 9; C.<sup>o</sup> de las Torres, 1, y Montemolín, 55.

Acceder a lo solicitado por D.<sup>a</sup> Severa Serrano, para que se sustituya en el padrón vecinal el nombre de su hija Luisa por el de Severa Inés Lafarga Serrano.

Autorizar a D. Antonio Lascorz para la apertura de un despacho destinado a venta de leña en Boggiero, 59.

Incluir en el próximo presupuesto los siguientes créditos reconocidos por géneros suministrados: a D. Narciso Alfonso y C.<sup>a</sup>, 564 pesetas, a D. Ramón Pardina, 61'20; a D. Miguel Romanos, 124'10; a D. Joaquín Milla, 194'91; Sra. Viuda de José Alfonso, 85'40; D. José Equiza, 736 por suministro de postes de madera, y a los sucesores de J. Negro, de 2'50 por suministro de placas.

Declarar conforme el fallo del Tribunal económico-administrativo en el recurso interpuesto por D. Rafael Midón, por el que se fija la cuota que viene obligado a satisfacer por arbitrio de inquilinato.

Hacer uso del recurso de alzada ante el Tribunal contencioso-administrativo provincial contra el fallo dictado por el Tribunal económico-administrativo de la provincia, en los cursos interpuestos por D. Gumersindo Caramunt y los RR. PP. Escolapios, contra el acuerdo municipal que desestimó la petición de dichos señores de que se anularan los recibos correspondientes al pago de una contribución especial por alcantarillado y dar cuenta de acuerdo al Ayuntamiento en la próxima reunión.

Acceder a lo solicitado por la empresa Teatro-Cine Parisiana para que se afianse el pago del arbitrio de un anuncio colocado en la valla de las casas núms. 23 y 25 del Paseo de

Lien railway and Land Grant Gold Bonds, al 4 por 100, due 1997.

Unión Pacific Railroad Company, First Mortgage Railroad and Land Grant Gold, al 4 por 100, bonds due July 1 st 1947.

Atchison Topeka and Santa Fe, al 4 por 100, Railway; y

2.º Que asimismo queden excluidos de la propia lista de valores para inversiones de reservas matemáticas y de riesgos en curso de las Compañías de Seguros los títulos representativos de las cuatro clases que se citan a continuación, por hallarse señalados como valores extranjeros en los Boletines de cotización de la Bolsa de Madrid en los anuarios financieros:

Obligaciones números 1 al 200.000 del Empréstito externo, 1927, del Gobierno Nacional Argentino, al 6 por 100, y amortización trimestral de 1 por 100 acumulativo.

Obligaciones del Empréstito austriaco garantizadas por el Estado español, al 6 por 100, emisión 1.º de diciembre de 1923, amortizables en veinte años.

Obligaciones del Empréstito al Gobierno Imperial de Marruecos, 5 por 100, de 500 pesetas, emisión 1910.

Obligaciones de la Compañía Franco-Española del Ferrocarril de Tánger a Fez, de 500 pesetas, al 6 por 100, con garantía del Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de febrero de 1929.—Aunós Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

(“Gaceta” 26 febrero 1929).

Núm. 281.

Ilmo. Sr.: Para establecer el régimen económico de los Comités paritarios de la Vivienda y demás organismos creados por el Real decreto de 17 de octubre de 1927, se hace necesario utilizar la facultad que dicho Real decreto, en su artículo 17, autorizó para que las Cámaras de inquilinos perciban como máximo el 2 por 1.000 del importe de los alquileres concertados, y es también preciso determinar la forma en que se haya de hacer efectiva la cuota que a cada inquilino corresponda satisfacer.

Es de necesidad absoluta, indudablemente, recurrir a la utilización de este medio para que los Comités paritarios de la Vivienda puedan tener efectividad, porque de no hacerse así se llegaría al extremo injusto de gravar la propiedad con el tributo que satisface obligatoriamente para el sostenimiento de sus Cámaras, mientras que la clase de inquilinos, que es la que en realidad ha de obtener mayor beneficio por este régimen, quedaría exenta de todo gravamen.

Pero hay que tener también en cuenta que en las circunstancias actuales en que tanta elevación de precios han sufrido los precios en general, debe el Poder público proceder con un criterio protector que evite en todo lo posible recargos en el presupuesto de las clases menos acomodadas, a lo que puede atenderse mediante la exclusión equitativa de alquileres que no rebasen un tipo determinado, según las poblaciones en que la propiedad radique.

Otra de las preocupaciones a que es necesario atender para evitar gastos en cuanto sea posible, es la de adoptar una forma de recaudación que excluya el pago de personal en la generalidad de los casos, autorizando sólo un minimum de gastos como premio de cobranza.

En armonía con estas líneas generales y para dar efectividad a las disposiciones del Real decreto de 17 de octubre de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Para sufragar los gastos de los Comités paritarios de la Vivienda, de la Junta consultiva de las Cámaras oficiales de Inquilinos y del 50 por 100 del Consejo de la Corporación de la Vivienda, la cuota del 2 por 1.000 sobre los alquileres contratados, autorizada por el artículo 17 del Real decreto de 17 de octubre de 1927 se distribuirá en armonía con la siguiente escala:

a) En las poblaciones de más de 100.000 habitantes no pagarán cuota alguna los alquileres inferiores a 2.401 pesetas anuales.

b) En las de 50.000 a 100.000, las de 1.801; y

c) en las de 20.000 a 50.000, las de 1.201.

2.º Las Cámaras oficiales de Inquilinos procederán inmediatamente a formar el padrón tributario respectivo, con arreglo a los datos que les faciliten las Cámaras oficiales de Propiedad urbana y los que obtengan de las listas cobratorias de los Ayuntamientos que tengan establecido el impuesto de Inquilinato, así como por cualquier otro medio de investigación que, en defecto de los anteriores, puedan tener a su alcance.

3.º Para evitar en lo posible gastos de cobranza e ínterin se normaliza este régimen o se acuerda su sustitución, el cobro de las cuotas que hayan de pagar los inquilinos sujetos a tributación se hará por los propietarios de las fincas arrendadas, y a este fin, las Cámaras de Inquilinos extenderán los recibos correspondientes, con arreglo al padrón tributario de que trata el artículo 2.º, y los entregarán a la respectiva Cámara de la Propiedad urbana, haciéndole cargo de su importe. La Cámara, a su vez, hará la distribución a los propietarios u optará por hacer el cobro directamente, a la vez que el de sus cuotas, quedando facultada para satisfacer un premio de cobranza que no excederá del 5 por 100 del importe de los recibos. Trimestralmente, las Cámaras de la Propiedad urbana liquidarán a la respectiva de Inquilinos el importe de la cantidad recaudada; y

4.º Las cuotas superiores a 20 pesetas se liquidarán por recibos trimestrales; las de 10 a 20 pesetas, por recibos semestrales, y las de menos de 10, por recibos anuales.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de febrero de 1929.

Aunós Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

(“Gaceta” 26 febrero 1929).

Núm. 282.

Ilmo. Sr.: Constituidos y en funciones los Comités paritarios de la Industria Hotelera, grupo corporativo 23 (apartados a y b) del Decreto-ley de Organización corporativa nacional de 26 de

noviembre de 1926, y a fin de que al propio tiempo que se coordinan y enlazan sus actividades profesionales vayan creándose los órganos corporativos superiores que suponen el desarrollo normal y la articulación necesaria del régimen establecido por dicho Decreto, oída la Comisión interina de Corporaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se constituya en Madrid el Consejo de la Corporación de la Industria Hotelera y Cafetera, que representará el conjunto de los Comités paritarios del grupo 23 del Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926 en sus apartados a) y b).

2.º Que, conforme a las especialidades de estos apartados, el Consejo de la Corporación se compondrá de cuatro grupos: 1.º Hoteleros, fondistas, dueños de restaurantes y camareros. 2.º Dueños de cafés, bares, cervecerías, etc., y camareros. 3.º Hoteleros, fondistas, dueños de restaurantes y cocineros. 4.º Dueños de cafés, bares, cervecerías, etc., y cocineros. Estarán comprendidos en la jurisdicción del grupo 1.º los empleados de hoteles, y en el 2.º los dependientes de mostrador de cafés, bares y similares.

3.º Cada subgrupo se compondrá de cuatro Vocales patronos y cuatro obreros e igual número de suplentes, elegidos por las representaciones profesionales de su clase de los Comités paritarios, bien funcionen éstos con independencia o formen parte de Comisiones mixtas del Trabajo o Comisiones mixtas provinciales.

4.º Tienen derecho a intervenir en la elección los Comités paritarios y Comisiones mixtas siguientes:

a) Los Comités interprovinciales de la Industria Hotelera de Madrid que forman la Comisión mixta del Trabajo de la Industria Hotelera de Madrid, así como las dos secciones de empleados de hoteles y dependientes de cafés, bares y similares.

b) Los Comités interprovinciales de la Industria Hotelera de Barcelona que forman la Comisión mixta del Trabajo de la Industria Hotelera de dicha capital.

c) Los Comités paritarios interlocales de Alicante, Badajoz, Bilbao, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Málaga, Oviedo, Palma de Mallorca, Vigo, Sevilla, San Sebastián, Santander, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

d) Los Comités de la Industria Hotelera de la Comisión mixta provincial de Santa Cruz de Tenerife y el de cafés, bares y cervecerías de la Comisión mixta provincial de Lérida.

5.º La elección se verificará en el seno de la representación profesional respectiva de cada Comité el día 10 de marzo próximo, votándose por los Vocales patronos y obreros, separadamente, con arreglo a las especialidades de la industria y a los grupos que han de constituir el Consejo, una candidatura determinada, dentro de los preceptos del artículo 30 del Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926.

6.º Una vez verificada la elección por cada representación profesional, el Presidente del Comité paritario o Comisión mixta respectiva remitirá al Ministerio de Trabajo, antes del 17 de marzo, el acta de la elección, certificada por el Secretario del Comité o Comisión mixta de que se trate.

7.º El escrutinio se verificará en Madrid el 18 de marzo, a las doce de la mañana, en el Ministerio de Trabajo y Previsión, haciéndose la pro-

clamación de los Vocales del Consejo de la Corporación en virtud de lo que resulte de las actas escrutadas y de los preceptos del artículo 30 del propio Real decreto-ley de 26 de noviembre de 1926.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 22 de febrero de 1926. Aunós.

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

(“Gaceta” 26 febrero 1926)

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 27

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Antonio de Lora y Coca, padre del recluta del mesplazo de 1928, José María Lora Castro, en sustitución que se le considere funcionario del Municipio, a efectos de reducción de cuota que establece el artículo 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento por desempeñar el cargo de Depositario de los dos municipales de la ciudad de Bujalance (Huelva).

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Ministerio de la Gobernación, ha tenido bien resolver, con carácter general, que, a los efectos del pago de cuota, se considere a los funcionarios que se trata, comprendidos en el artículo 403 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. muchos años.—Madrid, 13 de febrero de 1926. Danaz.

Señor...

Núm. 28.

Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada al Capitán general de la sexta Región sobre interpretación de la Real orden circular de 5 de enero de 1927 (C. L. número 3), como consecuencia de haberse producido en alzada a su autoridad el recluta Presbítero Zacarías Gama Martínez, solicitando para efecto el acuerdo del Gobernador militar de Palencia, negándole los beneficios de reducción de cuota fundándose en que al ingresar en Caja no era funcionario público; teniendo en cuenta que a los efectos de concesión de los citados beneficios a los reclutas Presbíteros, es indispensable que los citados reúnan todas las condiciones fijadas por el Real orden circular de 5 de enero de 1927 (C. L. número 3), en relación con la de 3 de agosto de 1925 (C. L. número 248), y considerando que el acuerdo del Gobernador militar de Palencia se ajusta a los preceptos reglamentarios, sin que por otra parte pueda modificarse lo legislado ni establecerse una excepción para los reclutas Presbíteros por la circunstancia de que no pueden ordenarse ni reservarse por tanto, cargos de su sagrado ministerio antes de su ingreso en Caja,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer el recurso de referencia y que esta disposición sea de carácter general.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 22 de febrero de 1926. Señor...

(Gaceta 27 febrero 1926)

**Ministerio de Instrucción Pública y B. A.**

## REALES ORDENES

Núm. 323

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por la Sociedad Odontológica Española ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo contra la Real orden de 31 de diciembre de 1925, sobre provisión de plazas de Auxiliares temporales de la Escuela de Odontología, ha dictado la referida Sala sentencia, con fecha 15 de enero último, cuyo fallo dice así:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por la Sociedad Odontológica Española contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 31 de diciembre de 1925, que declaramos firme y subsistente."

S. M. el Rey (q. D. g.), ha resuelto se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 13 de febrero de 1929.—Callejo. Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Núm. 324.

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de doña Leonor Veño Oñate, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Castellón, que figuraba en la sexta categoría del Escalafón de las de su clase, quedó vacante en el mismo una plaza con el sueldo anual de 8.000 pesetas, que corresponde al ascenso, según lo prevenido en el artículo 69, en relación con el 66, ambos de la vigente ley de Presupuestos; en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que doña Carmen Cascante y Fernández, doña Matilde Díaz Sáinz, doña Carmen Pardo Losada y doña Consuelo Barberá Cachaza, Profesoras numerarias de las Escuelas Normales de Maestras de Baleares, Murcia, Lugo y Coruña, respectivamente, pasen a ocupar en el mencionado Escalafón, los números 145, 190, 229 y 264, con el sueldo anual de 8.000 pesetas la primera; 7.000 la segunda; 6.000 la tercera, y 5.000 la cuarta, todas ellas con la antigüedad de 13 de septiembre de 1928, fecha siguiente a la del fallecimiento de la Profesora que motiva dicha vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de febrero de 1929.—Callejo. Señor Director general de Primera Enseñanza.

(Gaceta 27 febrero 1929).

**Ministerio de Marina**

## REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 20.

Excmo. Sr.: Para cumplimiento en la jurisdicción de Marina de lo preceptuado en los artículos 210 y 212 del Código penal común, aprobado por Real de-

creto-ley de 8 de septiembre de 1928, y vigente desde primero de enero del corriente año, y en analogía con lo establecido a los indicados fines por el Ministerio de Justicia y Culto en Real orden de 14 del mes actual,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido disponer se observen las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> Las personas que hayan sido condenadas por los Tribunales de Marina y se hallen comprendidas en algunos de los casos que determina el artículo 212 del Código penal ordinario vigente, podrán pedir, por sí mismas, mediante instancia en forma, dirigida a este Ministerio, la cancelación de la inscripción de la condena sufrida que figure en los Registros de antecedentes penales. Las solicitudes que se presenten en stúpica de ese beneficio, tendrán entrada en el Registro de dicho servicio, que radica en la Asesoría general.

2.<sup>a</sup> El Registro de Penados y Rebeldes examinará con relación a cada instancia de cancelación, en primer término, si ha transcurrido el plazo de prescripción fijado en el Código penal y aplicable al caso concreto, teniendo en cuenta lo que conste en la nota correspondiente. De no haber transcurrido dicho plazo, propondrá que quede sin curso la instancia, y no se inicie, por tanto, expediente de cancelación; y si recae acuerdo en tal sentido se comunicará al interesado, expresando el fundamento de la resolución.

3.<sup>a</sup> Cuando de los datos que figuren en la instancia de cancelación resulte que ha transcurrido el plazo de prescripción correspondiente, el Jefe del expresado Registro expedirá de oficio y unirá a la solicitud certificación expresiva de la naturaleza y número de las condenas impuestas al solicitante y propondrá la remisión de los documentos a la respectiva autoridad jurisdiccional para la incoación de expediente en que se depure el fundamento de la pretensión producida.

4.<sup>a</sup> La autoridad jurisdiccional, en cuanto reciba los documentos, designará Juez instructor, quien, auxiliado del correspondiente Secretario, procederá con toda rapidez a acreditar la conducta pública y privada observada por el solicitante, pidiendo informes a las Autoridades locales o gubernativas competentes y a las Corporaciones o Sociedades a que pertenezca el interesado, si éste lo desea, oír a la parte ofendida, si fuere posible, y una vez practicadas las indicadas diligencias elevará el expediente a la autoridad jurisdiccional, la que, previa audiencia del Fiscal y consulta del Auditor, emitirá su informe en los términos que previene el artículo 420 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, devolviendo el expediente a este Ministerio. El plazo de sustanciación de dicho expediente no podrá exceder de 30 días, contados desde el que se reciba por el Juez instructor la orden de proceder, y pasado este término sin hallarse concluso se comunicarán por dicho funcionario las causas del retardo a la autoridad jurisdiccional, la que adoptará las disposiciones que estime oportunas para la remoción de los obstáculos que dificulten el rápido trámite y despacho, dando cuenta al Ministerio.

5.<sup>a</sup> La cancelación de notas en el Registro de Penados y Rebeldes se otorgará por el Ministerio de Marina y producirá automáticamente la de cuantas con referencia a la misma infracción consten en los Registros de antecedentes penales de la correspondiente Secretaría de Justicia, a cuyo efecto, una vez recaído acuerdo en expediente, otorgando la cancelación solicitada, se comunicará a la respectiva autoridad jurisdiccional, a fin de que se cancelen y que-

den sin efecto las anotaciones que puedan existir por razón de los hechos objeto de la resolución dictada en los libros de la referida dependencia. Igualmente se dará traslado de la resolución al solicitante y, a su instancia, podrá ser publicada en los periódicos oficiales, quedando prohibida, si no media el requisito de su expresa petición, toda publicidad del acuerdo.

6.<sup>a</sup> Ni por el Registro de Penados y Rebeldes, ni por las correspondientes Secretarías de Justicia, se certificará en ningún caso, mientras el reo no vuelva a delinquir, de las condenas impuestas y cuyas inscripciones hayan sido canceladas en la forma que determinan las reglas precedentes. Si alguno lo hiciere, aparte de la responsabilidad en que incurra, las certificaciones no producirán efecto legal alguno.

7.<sup>a</sup> Si el interesado respecto a quien se acuerde la cancelación de nota, cometiese, dentro de los plazos que determina el artículo 212 del Código penal común, un nuevo delito comprendido en el mismo título de dicho Cuerpo legal que el que originó la inscripción cancelada, recobrará ésta su vigor para los efectos de la reincidencia, y a ese fin deberá hacerse constar tal antecedente en las certificaciones que se expidan a partir del momento en que una nueva sentencia condenatoria acredite en el Registro de Penados y Rebeldes el dato de la segunda delincuencia. Las hojas del expresado registro en que se anote la cancelación subsistirán en plena virtualidad, aunque no se certifique de su contenido durante el término de veinte años para los que acusen delitos graves, y el de diez años para las de delitos menos graves, a no ser que antes de ese lapso concurriera alguna de las causas enumeradas en la regla octava de la Real orden de 11 de febrero de 1924, en cuyo caso será eliminada del Registro de Penados y Rebeldes la ficha correspondiente.

8.<sup>a</sup> Los que deseen acogerse al beneficio de la rehabilitación, que autoriza el artículo 210 del Código penal ordinario, lo solicitarán de este Ministerio mediante instancia documentada para acreditar el cumplimiento de los requisitos esenciales que el propio texto legal exige. Recibida la solicitud, el Registro de Penados y Rebeldes procederá en la forma que precisan las anteriores reglas segunda y tercera, y la Autoridad jurisdiccional que haya conocido del procedimiento se ajustará a las normas establecidas por la regla cuarta de la presente Real Orden.

La concesión de la rehabilitación producirá, como primer efecto, la cancelación de las notas de antecedentes penales existentes en el Registro de Penados y Rebeldes y en las respectivas Secretarías de Justicia, por razón de la infracción de que se otorga el beneficio, según los términos y con la eficacia que se especifican por las reglas quinta y sexta de esta misma disposición. A propuesta del expresado Registro de Penados y Rebeldes, y una vez practicada la cancelación de notas, se proveerá al favorecido por el acuerdo de un documento oficial que acredite su rehabilitación y que, comprendiendo sus huellas dactilares, le sirva al propio tiempo como carnet de identidad.

9.<sup>a</sup> De todas las rehabilitaciones concedidas, tanto las otorgadas por el procedimiento que en esta disposición se establece como las que se acuerden en sentencias resolutorias de recursos de revisión, quedará anotación en el Registro de Penados y Rebeldes, al efecto de que, caso de cometer el que obtenga el beneficio un nuevo delito se impida que pueda alcanzar una segunda rehabilitación.

10. Los individuos que hayan extinguido

por hechos calificados como delitos en la legislación precedente y que, con arreglo al Código penal en vigencia, sólo sean constitutivos de falta podrán solicitar directamente de la autoridad jurisdiccional que hubiere conocido del procedimiento, que presente una nueva hoja al Registro de Penados y Rebeldes anulando la anterior inscripción, y sustituyéndola en la que corresponda al grado actual de la infracción, bastando tal medida para que el expresado Registro elimine la nota del delito que figuraba como antecedente penal, sin necesidad de seguir a ese efecto expediente de cancelación.

De Real orden lo digo a V. E. para su cumplimiento y efectos oportunos.—Dios guarde a V. muchos años.—Madrid, 25 de febrero de 1929. García.

Señores...

(Gaceta 27 febrero 1929)

## SECCIÓN SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### CIRCULAR

A fin de dar cumplimiento a la R. O. circular telegráfica del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de 6 del actual, los señores Alcaldes de la provincia ordenarán la detención de cuantas personas se dediquen a explotar menores dentro de su jurisdicción, contraviniendo a la legislación vigente sobre protección a la infancia, me darán cuenta inmediata en cada caso, dando el más exacto cumplimiento a lo prevenido en la R. O. del Ministerio de la Gobernación de 12 de noviembre de 1912, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 25 de noviembre de 1912, señalada con el núm. 280.

Asimismo harán saber la responsabilidad que incurren los padres o tutores que abandonen a sus hijos o pupilos menores, con arreglo al artículo 843 del Código Penal, la cual será exigida con el mayor rigor.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 7 de marzo de 1929.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zapatero

## SECCIÓN QUINTA

### MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

#### Dirección general de Agricultura.

Encontrándose vacante el cargo de Ingeniero agrónomo, agregado a la Embajada de España en Washington,

Esta Dirección general ha acordado poner a disposición del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos para que formulen su petición los que aspiren a desempeñarlo.

Los solicitantes pertenecerán al Cuerpo de Ingenieros Agrónomos en servicio activo.